

Artículos

El concepto de separación Iglesia-Estado en México y la Nueva Granada a mediados del siglo XIX

The concept of Church-State division in Mexico and Nueva
Granada in the middle of the XIX century

Sigrid María Louvier Nava

Universidad Popular Autónoma de Puebla

Resumen

Este artículo analiza el concepto de separación Iglesia-Estado utilizado por los distintos actores del conflicto que se produjo a mediados del siglo XIX entre la Iglesia católica y los gobiernos de corte liberal, en México y Nueva Granada (hoy Colombia), durante el gobierno eclesiástico de dos arzobispos representativos de este conflicto: Clemente de Jesús Munguía y Manuel José Mosquera.

Palabras clave: Iglesia católica, Estado, México, Colombia, liberalismo

Summary

This article discusses the concept of Church-State division used by different agents of the mid-nineteenth century conflict between the Catholic Church and liberal governments in Mexico and New Granada (now Colombia). It takes place during the ecclesiastical government of the archbishops Clemente de Jesus Munguía and Jose Manuel Mosquera.

Key words: Catholic Church, State, Mexico, Nueva Granada, liberalism

Introducción

El análisis de la *separación* de la Iglesia y el Estado es fundamental para comprender la evolución del Estado liberal en el siglo XIX, así como para el correcto entendimiento del lugar que ocuparía la religión en la sociedad moderna. Sin embargo, tradicionalmente se ha estudiado esta separación en términos muy simplistas: por un lado, se ha entendido la *separación* como una *distinción* de poderes, mediante la cual el gobierno busca liberarse de una jerarquía eclesiástica que se aprovechaba del poder estatal para mantener sus privilegios; por otro, se ha asumido la existencia de una oposición general de la Iglesia a la *separación*, argumentando que lo que buscaba era la *confusión* de poderes, resistiéndose así a perder sus prerrogativas. Contrario a esta

postura que reduce la complejidad de la *separación* Iglesia-Estado a la dicotomía *distinción-confusión* de poderes, lo que aquí se propone es profundizar en la comprensión conceptual de dicha *separación*, evitando generalizaciones en las posturas adoptadas tanto por el liberalismo como por la Iglesia. Como se verá, el concepto de *separación* presentó variaciones al interior de cada uno de estos grupos, así como una evolución a consecuencia de las distintas condiciones históricas en cada país.

Mediante el análisis de los documentos elaborados por diferentes actores del conflicto religioso decimonónico en México y en la Nueva Granada, encontramos opiniones y posturas que matizan el debate en torno a las relaciones entre la Iglesia y el Estado.¹ Algunos de estos documentos analizados fueron los escritos de Manuel José Mosquera y Clemente de Jesús Munguía, arzobispos de Bogotá y Morelia, respectivamente. Se trata de escritos relativos a las relaciones entre la Iglesia Católica y el gobierno de su país, tales como cartas e instrucciones pastorales, discursos, sermones, circulares y decretos diocesanos, correspondencia privada, protestas, y comunicaciones oficiales. Asimismo, se analizan documentos producidos por el otro actor en el conflicto, el gobierno de corte liberal, tales como leyes, decretos, Constituciones políticas, prensa, entre otros.²

Clemente de Jesús y Manuel José

Estos dos personajes fueron protagonistas del conflicto que se verificó entre la Iglesia católica y los gobiernos liberales en sus respectivos países a mediados del siglo XIX. Tanto en México como en la Nueva Granada –al igual que en otros países latinoamericanos– los políticos liberales tenían dentro de los temas primordiales de su agenda, la separación de la Iglesia y el Estado como parte de la construcción de un Estado moderno.

¹ Este artículo forma parte de la tesis de maestría titulada “El conflicto entre la Iglesia y el Estado en Clemente de Jesús Munguía y Manuel José Mosquera. México y Nueva Granada, 1849-1868”, presentada por la autora en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá en julio de 2013.

² La mayor parte de los documentos producidos por los arzobispos Mosquera y Munguía y analizados en esta investigación han sido impresos, publicados y, en numerosas ocasiones, digitalizados. En el caso colombiano el Banco de la República está encargado de impulsar la actividad cultural del país, y dentro de sus proyectos se encuentra la Biblioteca Virtual de la Biblioteca Luis Ángel Arango, donde pueden encontrarse todos estos documentos.

Los obispos, como cabeza de la Iglesia en sus diócesis, fueron quienes se enfrentaron a sus propios gobiernos cuando éstos emitían legislaciones que iban en contra de las leyes de la Iglesia. Los obispos eran el rostro visible de la Iglesia en este conflicto, pues aunque los sacerdotes y los fieles también participaban en aquél, lo vivían de manera distinta. Esta vivencia que ha quedado escondida tras la actuación de las figuras principales de la jerarquía y que por lo tanto ha estado alejada de los reflectores de la historiografía –por lo que ciertamente constituye un tema por estudiar- está relacionada y no puede estar separada de aquella postura oficial del episcopado; por ello es importante no dejar de hacer intentos por comprender mejor dicha postura.

Clemente de Jesús provenía de una familia humilde y pequeña, la cual perdió siendo aún joven. Con ayuda de terceros para financiar sus estudios, logró graduarse como abogado en un primer momento, y después de ejercer durante algunos años con gran éxito, decidió finalmente abrazar el estado sacerdotal.

Por el contrario, Manuel José provenía de una familia numerosa que siempre estuvo presente en su vida, y que además era uno de los grupos familiares más influyentes de la Nueva Granada: dos de sus hermanos ocuparon la presidencia del país, su hermano gemelo fue diplomático y su padre ocupó distintos cargos públicos en Popayán, su ciudad de origen. Desde sus primeros estudios decidió convertirse en sacerdote y, de hecho, recibió una dispensa para poder ordenarse sin contar todavía con la edad requerida.

Los dos vivieron sus primeros años rodeados por las luchas independentistas, y los dos solían pronunciarse a favor de las instituciones republicanas, por lo que puede considerárseles republicanos; eso sí, se trataba de un republicanismo confesional, donde la religión de la mayoría de la población –el catolicismo- fuese la religión oficial.

Asimismo, ambos sufrieron el exilio debido a su posición frente a las legislaciones liberales. Mons. Munguía salió del país acompañado de otros compañeros del episcopado en dos ocasiones, una después del triunfo del gobierno liberal de Benito Juárez en 1861 y la otra en 1865 durante el gobierno conservador del emperador Maximiliano, falleciendo finalmente en Roma. Por su parte Mons. Mosquera fue exiliado en 1852, en solitario, después de haber sido juzgado por desobediencia a ciertas leyes que se oponían al derecho canónico; sin embargo su deteriorada salud le impidió llegar a Roma, su destino final, y murió en Francia al año siguiente.

La razón de elegir a estos dos personajes es que ambos fueron pieza importante de la resistencia que la Iglesia católica opuso a los lineamientos establecidos por los gobiernos liberales de la época. El caso de Mons. Mosquera es comprensible debido a su posición como arzobispo de Bogotá, pero en el caso de Mons. Munguía cabe hacer la aclaración de que, a pesar de no pertenecer a la arquidiócesis más importante del país, puede hallarse su mano en los escritos colectivos que dirigían los obispos mexicanos, tanto a los gobiernos de la época de la Reforma como al de Maximiliano de Habsburgo. En este sentido, Robert Knowlton se refiere a él como “(...) probablemente el defensor más preciso y elocuente de la Iglesia” (1969: 518).

El sentido político y el sentido jurídico del concepto

A través de este análisis encontramos que, aunque suele utilizarse indiscriminadamente el término *separación*, claramente se puede observar cómo éste tiene un significado distinto para la jerarquía católica, para los liberales radicales y para los liberales moderados. Asimismo, suele presentarse a la Iglesia como contraria a la separación de los dos poderes y por consiguiente partidaria de un gobierno teocrático, sin mirar que prácticamente ninguno de los actores en este conflicto estaba a favor de algo semejante.

Por ello, y para comenzar, es conveniente distinguir el *sentido político* del *sentido jurídico* al hablar de unión o separación de la Iglesia y el Estado. En *sentido político*, la separación o neutralidad religiosa del Estado se contrapone a la confesionalidad. En *sentido jurídico*, la separación consiste en la distinción de Iglesia y Estado, de sus autoridades, de su organismo, y en la recíproca autonomía de ambas comunidades. En *sentido jurídico-político* la separación es la distinción de Iglesia y Estado aunada al hecho que ninguna religión o Iglesia es asumida como la oficial del Estado (Corral, 2003: 195). Estas categorías, como tal, no son utilizadas por los actores del conflicto –ni por los políticos liberales ni por los arzobispos Munguía y Mosquera– pero son de utilidad para comprender la discusión que existía en torno al tema, pues el contenido de estas categorías estaba presente en aquella.

Al proponernos abordar el tema de la *separación Iglesia-Estado*, pretendemos mostrar la ambigüedad del término dentro de la discusión que se desarrollaba durante el siglo XIX en estos dos países; y con ello ayudar a comprender la reacción mostrada por la jerarquía mexicana y neogranadina

–representada en estos dos arzobispos- frente a las reformas liberales implementadas a mediados de siglo.

Igualmente, es importante conocer cómo era entendida la separación de la Iglesia y el Estado en ese determinado momento histórico, pues a partir de la expansión del Estado liberal comenzó la construcción de esferas separadas para lo político y lo religioso, lo cual a su vez ha conducido a una separación –no pocas veces excesiva- de los campos de estudio: se analiza a la Iglesia y al Estado por separado y

“cuando se reúnen ambas instituciones, la dificultad para pensarlas como parte de un mismo universo político no es menor y en no pocas ocasiones, *vínculos políticos, sociales o culturales que forman parte de la «normalidad» de una época pero cuyo carácter ha variado en el tiempo (...) resultan difícilmente comprensibles e incluso aberrantes*” (Cárdenas, 2007: 199) [énfasis añadido].

En función de lo apuntado en este artículo abordamos, primero, las concepciones que sobre la *separación* de la Iglesia y el Estado existían al interior del liberalismo, a saber, aquella que buscaba tener la tutela de la Iglesia y aquella que pretendía una total disociación de ambos poderes. En un segundo momento analizamos cómo era entendida la *separación* por Munguía y Mosquera y cómo las circunstancias históricas de cada caso les hicieron modificar, en cierta medida, su opinión al respecto.

La consigna liberal

La separación de la Iglesia y el Estado fue uno de los objetivos más importantes del liberalismo decimonónico; pero a menudo, también lo fue el mantenimiento del sistema de patronato, que suponía lo contrario. De acuerdo con Mariano Otero “estos dos conceptos, el de patronato y el de separación, «obran a un mismo tiempo y eran dirigidos sustancialmente por el mismo espíritu y su acción se confundía muchas veces»” (citado en Hale, 1976: 130). Dicho “espíritu” o intención era el de restarle poder a la Iglesia: ante esta corporación que constituía el principal obstáculo a la expansión de la autoridad estatal –cuyo peso social, político y económico era enorme en comparación con el del Estado- los políticos liberales intentaron

en un *primer momento*, instrumentalizar la institución eclesiástica, y en un *segundo momento*, relegarla.

No obstante, hay que destacar que estas dos posiciones permanecieron en debate al interior del liberalismo durante décadas, solamente que aquella que deseaba la separación del poder eclesiástico y el civil otorgando preeminencia a este último tomó fuerza hacia mediados del siglo, periodo que compete a nuestro análisis.

En efecto, encontramos que estas dos posturas liberales –la favorable al establecimiento de la separación en cualquiera de sus acepciones y la favorable al mantenimiento del patronato– siguen los modelos aplicados en Francia y en Estados Unidos. El modelo “separatista” *francés*, instaurado después de la Revolución, contemplaba la separación de la iglesia nacional francesa de la romana, con el objetivo de someterla a la vigilancia del Estado a través de leyes regalistas que pretendían limitar la presencia social de las confesiones y adecuarlas a los principios revolucionarios; con este modelo se identificaban aquellos liberales que propugnaban por una instrumentalización de la iglesia a través del patronato republicano.³

Por su parte, en el modelo separatista *estadounidense* el poder político se declaraba incompetente para determinar la religión o la confesión dominante, pero sin ser laicista ni opuesto a la religión; con este modelo se identificaban aquellos liberales que buscaban una separación completa de ambas esferas, relegando la institución eclesiástica al ámbito estrictamente privado (Prieto, 2005: 42-43).

Siguiendo esta idea, Jesús Reyes Heróles muestra cómo los liberales mexicanos tenían ante sí más de una estrategia para alcanzar uno de sus objetivos principales establecidos a partir de 1824, a saber, modificar el status existente

³ El patronato republicano o neopatronato, fue una distorsión del patronato real ejercido por los reyes de España, a concesión del Papa, durante su dominio en América. El patronato real era un conjunto de “cargas, honores y prerrogativas que el derecho canónico asigna al patrono auténtico, fundador y dotador de iglesias (Leturia, 1959: 17-18). El patronato real, con el pasar del tiempo, dejó de ser considerado por los reyes como una concesión y comenzó a considerarse como un derecho inherente del ejercicio del poder político. Una vez alcanzada la independencia de los virreinos, los nuevos gobiernos dieron por supuesto que este “derecho” les era transmitido a ellos, por lo que no era necesario acordarlo con la Santa Sede. Ésta fue una causa recurrente de los enfrentamientos entre los gobiernos de los nuevos Estados-nación y los obispos, ya que el patronato republicano suponía un control sobre la Iglesia, aparentemente administrativo, pero que era contrario a lo establecido en la normatividad propia de la Iglesia.

en materia de relaciones Estado-Iglesia y sociedad civil-Iglesia, hasta obtener la *secularización de la sociedad*⁴ (Reyes, 1974c: XII-XIII). Para conseguirla había dos caminos: “el directo, constituido por la determinación de las bases a que deben sujetarse las relaciones Estado-iglesia (...) y el indirecto, que mediante la protección a la religión del Estado, faculta su regulación por la potestad civil” (Reyes, 1974a: 302).

Colombia Fernán González también explica esta doble intención del liberalismo en sus relaciones con la institución eclesiástica: los nuevos regímenes vieron el control de la Iglesia –y el poder que se derivaba de su enorme peso social y moral- como una necesidad apremiante; pero al mismo tiempo, al estar imbuidos del espíritu regalista español buscaban una mayor apertura a las ideas de la Ilustración y al mundo moderno en general, por lo cual no estaban dispuestos a dar a la Iglesia una protección que implicara la perpetuación del sólido monopolio religioso e ideológico que solía tener (González, 1997: 140).

Por esta razón en los nuevos Estados, durante sus primeros años de vida independiente, las ideas sobre separación de los dos poderes se consideraron una reacción clerical, como apunta Jean Meyer sobre el caso mexicano donde los gobiernos “(...) no cesaron de reclamar hasta 1859 un concordato, mientras que la Iglesia luchaba por su separación del Estado. Fue un curioso combate, de frentes trastocados, cuando en el resto del mundo occidental podía verse a las fuerzas hostiles a la Iglesia luchar por imponer la separación” (Meyer, 1976: 21). Posteriormente, con el advenimiento de una nueva generación liberal, tanto en México como en la Nueva Granada la estrategia cambió y fue cuando se comenzó a hablar con mayor fuerza en términos de separación; separación que en el caso mexicano finalmente resultó contradictoria.

En efecto, las leyes mexicanas a partir de las cuales se considera la separación de la Iglesia y el Estado, hablaban de una “perfecta independencia” entre ambas instituciones al mismo tiempo que –paradójicamente- decretaban la protección del culto público por parte del gobierno, la supresión de órdenes

⁴ La secularización puede ser entendida de diferentes maneras: “como la *diferenciación y autonomía de las esferas secular y religiosa* en los más diversos ámbitos de la sociedad moderna (...) que no tiene como consecuencia necesaria la declinación de la religión, pero sí su privatización” (Serrano, 2008: 22) o como “la formación de una sociedad en la que *los valores religiosos y la Iglesia*, considerada como institución, *no tendrían mayor importancia en las acciones de los individuos*” (Hale, 1972: 164). Me parece que Reyes Heróles, al hablar de las relaciones Iglesia-Estado e Iglesia-sociedad civil, se refiere a un concepto que combina ambas acepciones [énfasis añadido].

religiosas y la nacionalización de todos los bienes del clero regular y secular, como puede observarse en el *Decreto de nacionalización de bienes de la Iglesia* expedido por Benito Juárez en 1859:

“1. –Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos (...) 3.- Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra (...) 5. –Se suprimen en toda la república las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación ó advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías congregaciones ó hermandades” (Orozco, 1965: 176).

Las leyes de Reforma constituyen la obra más representativa del liberalismo mexicano decimonónico, y en ella se ve reflejada la división que existía entre los liberales ante “la cuestión de si la Iglesia debía subordinarse al Estado en la tradición de los Borbones o debía estar separada del Estado en una sociedad secularizada” (Hamnett, 2006: 100).

Se trataba de una legislación que contenía elementos de ambas posiciones, a pesar de parecer contradictorio: anteriormente señalábamos las diferencias entre los sistemas separatistas francés y estadounidense en materia de relaciones Iglesia-Estado, sistemas con los cuales se identificaban estas dos posiciones liberales, pero finalmente, no hay que olvidar que se trata de modelos que son modificados por los contextos históricos particulares donde son aplicados, y esto fue lo que sucedió en México.

Pues bien, los liberales mexicanos seguidores del modelo francés y de la tradición regalista de los Borbones encontraban en las leyes de Reforma el predominio del Estado sobre la Iglesia y la intervención del primero en la vida interna de aquélla: se decidía sobre la existencia o no de las órdenes religiosas, se administraban los bienes que alguna vez le habían pertenecido a la institución eclesiástica (los templos, con algunas excepciones, seguían siendo utilizados para el culto pero eran propiedad del gobierno) y se protegía el culto público. Igualmente los liberales seguidores del modelo estadounidense, partidarios de la separación completa de los dos poderes, encontraban en las leyes de Reforma el establecimiento de un Estado no confesional, que permi-

tía la libertad de cultos y le negaba a la Iglesia católica ese lugar preferencial que solía tener.

A su vez, en la Nueva Granada también existían divisiones al interior del liberalismo sobre la llamada “cuestión religiosa”, las cuales se hicieron más evidentes a partir de las reformas impulsadas durante el gobierno de José Hilario López, llegando la controversia a su punto más álgido con Tomás Cipriano de Mosquera, durante la Convención de Rionegro en 1863 (González, 1997: 172-176). Ya mencionamos que durante la década de los años 40 el gobierno neogranadino –de extracción conservadora- tomó medidas que buscaban regular la actividad de la Iglesia,⁵ las cuales se complementaron con las decretadas cuando arribó el liberalismo al poder en 1849. La suma de todas estas medidas fue una legislación acorde con los postulados de la fracción liberal, que siguiendo el modelo francés, pretendía la sujeción de la Iglesia al Estado. Algunas de estas disposiciones fueron contra las que principalmente protestó Mons. Mosquera: la supresión del fuero eclesiástico, con lo cual se generaban causas de responsabilidad no sólo a partir de delitos en el orden civil sino también a partir de actos de acción u omisión en el ejercicio de funciones episcopales o sacerdotales; el recorte de los sueldos del personal del episcopado; la promulgación de una ley sobre el nombramiento de los párrocos, que transfería el derecho de designar los curas a una cabildo parroquial compuesto por civiles; y la reincorporación el seminario conciliar al colegio nacional de San Bartolomé (Iragorri, 1953: 51; Dueñas, 2004: 46; Mosquera, 1858b: 191-220).

Pero con la proclamación de la Constitución de 1853, la fracción liberal que se impuso fue aquella que estaba a favor de una separación completa de los dos poderes. La Constitución de 1853 de Nueva Granada establecía en su artículo 5º “la profesión libre, pública o privada de la relijión que a bien tengan (...)” (p. 6), situación también novedosa en las leyes neogranadinas.

⁵ Tanto en México como en la Nueva Granada el conservadurismo no estuvo exento de la tentación –en palabras de Jean Meyer- de hacerse del control de la Iglesia. El conflicto más visible era el que oponía la reforma liberal al clero; pero el que oponían los conservadores no era menos real: hay protecciones tan duras como las persecuciones (Meyer, 1976: 27). Terrence Horgan en su estudio sobre Mosquera desarrolla también esta idea: “Al igual que los conservadores, los liberales creían que ellos tenían el derecho y la obligación de proteger a la Iglesia y la libertad religiosa (...) Ambos aceptaban el control seglar y la filosofía, tanto liberal como conservadora, era auto-contradictoria en el sentido de que ambos reclamaban estar abogando por una Iglesia independiente” (Horgan, 1977: 81-82).

Por su parte, el decreto del 15 de junio de 1853, promulgado poco después de la propia Constitución, establecía:

“Desde el día 1° de septiembre próximo cesa toda intervención de las autoridades civiles nacionales y municipales en la elección y presentación de cualesquiera personas para la provisión de beneficios eclesiásticos, y en todos y cualesquiera arreglos y negocios relativos al ejercicio del culto católico, ó de cualquiera otro que se profese por los habitantes de la Nueva Granada” (Mosquera y Arboleda, 1858c: 448).

En diversos ejemplares de *El Neo-granadino* –periódico de corte liberal- de 1850 se pueden leer algunas de las razones que ofrecían los liberales sobre esta postura separatista, mostrando que si no se llevaba a cabo la separación de los dos poderes, quien resultaba afectado era el Estado:

“En un Estado no pueden existir asociados dos poderes distintos en sus medios y en sus fines; ni una Nación puede ser gobernada a la vez por dos gobiernos, sin que reinen la confusión y la anarquía y sin que sobrevenga la relajación de los respetos de la autoridad. Dos poderes fuertes en un mismo Estado tienen que ser antagonistas hasta que uno de los dos quede absorbido en el otro. Donde quiera que han querido asociarse el poder civil y el poder religioso el primero ha sido absorbido por el segundo”⁶

Además, en esta misma cita podemos observar cómo se rechaza la existencia de un poder fuerte dentro del Estado –distinto del propio gobierno- puesto que es visto como una amenaza a la autoridad del poder civil. Ante este rechazo es necesario recordar que se trata del periodo de formación de los Estados-Nación, caracterizado tanto por numerosos enfrentamientos internos para determinar las formas y estilos de gobierno como por algunos enfrentamientos externos en razón de determinar las fronteras de los mismos. Así, en este periodo los gobiernos buscaban prioritariamente consolidar tanto su independencia como su legitimidad y autoridad entre la población. Esta búsqueda explica porqué los gobiernos conservadores también intenta-

⁶ El Neo-granadino, 1850, 24 de mayo, p. 169

ron controlar a la Iglesia a través de una protección de tipo patronal, puesto que ante estas particulares circunstancias, la necesidad de consolidar el poder estatal no era exclusiva de los gobernantes liberales.

Siguiendo esta lógica, los liberales mexicanos en su conjunto consideraban que la fidelidad de los ciudadanos a un Estado no debía compartirse con la Iglesia, el ejército o cualquier otra corporación, como la universidad o la comunidad indígena. Cualquier identificación con estas corporaciones impediría la identificación con la nación, y por consiguiente, la existencia de un “espíritu nacional”, como había sucedido en el antiguo régimen (Hale, 1972: 42 y 117). En estos postulados, junto con otros como el de *igualdad*, se basan las políticas adoptadas por el liberalismo del siglo XIX para eliminar los privilegios que la ley otorgaba a los grupos mencionados, como el fuero militar y el eclesiástico o las leyes paternalistas aplicables a los indígenas heredadas del sistema español. Por otro lado, la separación de la Iglesia y el Estado era un paso a seguir de acuerdo con “la nueva filosofía utilitaria, cuya premisa era una sociedad orientada no religiosa, sino secularmente” (Hale, 1972: 144).⁷

En el caso colombiano, Fernán González subraya las mismas circunstancias determinadas por una Iglesia fuerte frente a un Estado débil: “(...) una Iglesia nacional, cuyo peso social, político y económico es enorme en comparación con la pobreza de las arcas fiscales del Estado y la falta de legitimidad y prestigio social de sus gobernantes primerizos” (González, 1997: 124-125). De esta forma –al igual que en el caso de la tolerancia de cultos- la separación de la Iglesia y el Estado obedecía no sólo a principios doctrinales sino a necesidades prácticas las cuales, en el agitado contexto de estos nacientes países, se convertían en necesidades de primer orden: hacerse de recursos económicos y consolidar su autoridad ente los ciudadanos.

Después de analizar las diferencias sobre el tema de separación de la Iglesia y el Estado existentes al interior del liberalismo en estos dos países, podemos darnos cuenta que en el caso mexicano se produjeron políticas estatales

⁷ Aunque la influencia de Bentham fue más intensa y produjo mucho más polémica en la Nueva Granada que en México, el utilitarismo estuvo presente en el conflicto religioso de los dos países: “(...) existía la tendencia a la secularización, la formación de una sociedad en la que los valores religiosos y la Iglesia, considerada como institución, no tendrían mayor importancia en las acciones de los individuos (...) Pero la secularización era algo más que la eliminación del poder corporativo; más sutil, y sin embargo más decisiva, fue la *introducción de valores esencialmente utilitaristas en una cultura saturada de religión*” (Hale, 1972: 164) [énfasis añadido].

en las que se veían confundidas ambas posturas, a diferencia del caso neogranadino donde se observa una mayor distancia entre los grupos liberales, alternándose en su influencia: en un primer momento fue el grupo favorable a la protección sobre la Iglesia el que hizo valer sus ideas, más tarde con la Constitución de 1853 se impuso el grupo que impulsaba a la separación absoluta de los poderes, y después del interregno conservador (1855-1861) volvió el grupo proteccionista al poder con el general Tomás Cipriano de Mosquera.

En cuanto a la categorización mencionada al inicio de este apartado vemos que por un lado, en el discurso, el liberalismo en general estaba a favor de la *separación* en *sentido jurídico*, es decir, creían que la potestad civil y la eclesiástica eran distintas, tenían su propio ámbito de acción y sus propias autoridades; aunque en la práctica, la legislación proteccionista vulneraba la autonomía de la esfera eclesiástica pues intervenía la vida interna de la Iglesia. Por otro lado vemos que la *separación* a la que se refería el ala más radical del liberalismo hacia mediados de siglo, estaba comprendida tanto en el *sentido jurídico* como en el *político* del término, es decir, lo que pretendían principalmente era terminar con la confesionalidad del Estado, reformando la constitución que así lo establecía y dando fin a la *república católica*.⁸ Así, el liberalismo que propugnaba por el proteccionismo tomaba como punto de partida la *unión* en *sentido político*, establecida en la constitución –es decir, la confesionalidad del Estado- para violentar la *separación* en *sentido jurídico*; mientras que el liberalismo radical pretendía establecer una *separación* en *sentido jurídico-político* donde el Estado no asumiera ninguna religión como oficial ni tuviera mayor interacción con las instituciones religiosas.

De esta manera podemos ver cómo durante el gobierno eclesiástico de Mons. Munguía predominó la línea proteccionista de inspiración francesa que proponía la sujeción de la Iglesia al Estado, aún después de la promulgación de las Leyes de Reforma que despojaban a la Iglesia del lugar preferencial que solía

⁸ La república católica es una forma política que combina el elemento liberal representativo con la designación del catolicismo como la religión del Estado, ya fuera con o sin exclusión de otros cultos religiosos. Las características de la república católica son, en primer lugar, las propias del republicanismo: división de poderes, la existencia de una Constitución y la representatividad, es decir, la participación –de maneras que varían de un lugar y tiempo a otro- de los gobernados en la vida estatal. En segundo lugar, la característica que le otorga el calificativo de ‘católica’: el reconocimiento oficial, en la mencionada Constitución, del catolicismo como única o preponderante religión del Estado-nación en cuestión. Sol Serrano desarrolla este concepto en su obra ¿Qué hacer con Dios en la República?, Serrano (2008)

ocupar aunque la mantenían bajo cierto control estatal, pues nunca se decretó una separación ‘absoluta’ como la establecida en Nueva Granada con la constitución de 1853. En otras palabras, a partir de la Reforma la separación se dio en *sentido político* –no había confesionalidad- pero algunas leyes vulneraban la separación en *sentido jurídico* afectando la autonomía de la Iglesia.

Por su parte, Mons. Mosquera se enfrentó durante prácticamente todo su gobierno eclesiástico a la línea liberal proteccionista pero en el último año de su vida observó, desde la distancia impuesta por el destierro, el establecimiento y los efectos de la separación de potestades al modo estadounidense, es decir una separación en sentido *jurídico-político*.

La respuesta episcopal

Una vez esbozado el panorama de las posturas liberales sobre la separación de la Iglesia y el Estado, veamos cuál era la opinión que al respecto tenían Clemente de Jesús Munguía y Manuel José Mosquera. Comencemos por este último.

Una de las primeras expresiones de Mons. Mosquera sobre este tema la encontramos en una carta a su amigo Rufino Cuervo –fecha el 24 de octubre de 1834, es decir, ya electo pero aún no consagrado arzobispo- en la cual se muestra favorable a la separación:

“Ojalá discutieran la cuestión de buena fe, con deseo de facilitar las dificultades existentes, que entonces resultaría alguna especie de transacción que trajese bienes. Una repentina separación de la Iglesia y el Estado entre nosotros, es cosa sumamente peligrosa. Estoy porque se vaya obrando suavemente, para que sea con utilidad de ambos” (Cuervo, 1918a: 389-390).

Cinco años después, ante la discusión del proyecto de separación en la prensa y en el Congreso, Mons. Mosquera publicó un breve folleto titulado *Programa de los principios que sirven de base a los católicos sinceros en sus relaciones con el Estado, sobre esta cuestión: ¿Es conveniente en la Nueva Granada la separación de la Iglesia y el Estado?*, donde expone su parecer.⁹ En esta oca-

⁹ Este folleto apareció como anónimo, pero ha sido atribuido al arzobispo y además fue publicado después de su muerte por su hermano Manuel María, presentándolo como de su autoría.

sión continúa con la misma opinión solamente que un poco más matizada –probablemente por el ejercicio de las funciones episcopales– pues asegura que debido al carácter dominante de la religión católica en la sociedad neogranadina, el Estado y la Iglesia tienen inevitables y numerosas relaciones que hacen imposible una separación *absoluta* (Mosquera y Arboleda, 1839: 1-2). A pesar de ello, aseguraba que sí era necesario un cambio en las relaciones que mantenían ambas potestades:

“No se remedia el mal creando otro quizá mayor, con la absoluta separación de la iglesia y del Estado, la cual es irrealizable en la Nueva Granada. Pero pueden y deben simplificarse las relaciones entre la iglesia y el Estado en la Nueva Granada, reduciéndolas a las que son necesarias y nacen de la naturaleza de las cosas (...) aquéllas en que la recíproca cooperación de ambos contribuye a facilitar a cada uno los medios de que necesita para conseguir su objeto inmediato. Objeto inmediato de la sociedad civil- el orden público. Objeto inmediato de la sociedad religiosa- el culto interno y externo” (Mosquera y Arboleda, 1839: 3) [énfasis añadido].

A partir de entonces Mons. Mosquera continuó en esta misma línea hasta poco antes de morir. Ya hacia el final de su arzobispado, en su carta de 1852 al gobierno sobre este tema, vuelve a exponer la imposibilidad de una separación absoluta de la Iglesia y el Estado: “es [notorio] también que los hombres, ciudadanos de la sociedad temporal, son los miembros de la Iglesia católica en la Nueva Granada: de donde se deduce que no pueden dejar de existir relaciones entre la Iglesia y el Estado”. Por esta razón, para él, el problema a discutir no era la elección “entre la separación absoluta de la Iglesia y el Estado o la tuición, sino entre el mayor o menor número de relaciones que deban existir, y el modo como estas relaciones deban arreglarse, bajo el sistema de tuición” (Mosquera y Arboleda, 1858c: 418).

Por su parte, Mons. Munguía recurre también a este argumento al pronunciarse sobre el tema. El motivo de la imposibilidad de separación absoluta entre potestades, explica, es la existencia de relaciones esenciales que se pre-

Puede encontrarse en: MOSQUERA y ARBOLEDA, Manuel María (1858), *Documentos para la biografía e historia del episcopado del ilustrísimo señor Manuel José Mosquera arzobispo de Santa Fe de Bogotá*, Tomo 3, París, Adriano Le Clere.

sentan entre ambas potestades, como consecuencia de la doble característica que tienen las personas que componen tanto a la sociedad civil como a la eclesiástica: “cada hombre tiene un doble carácter y una doble personalidad social, el de ciudadano y el de católico” (Munguía, 1849:199).

Este razonamiento en contra de la separación absoluta de los dos poderes, está íntimamente relacionado con el concepto de república católica, defendido por los dos arzobispos: en una sociedad mayoritaria o exclusivamente católica es ineludible la existencia de puntos de contacto entre las competencias de ambos poderes porque el sujeto de ambos es el mismo individuo; por ello es necesaria la cooperación mutua de la Iglesia y del Estado para llevar una convivencia armónica y alcanzar el bienestar de esos individuos, bienestar que constituye –o por lo menos debería constituir- la principal preocupación de ambas potestades. En la república católica esta cooperación – no subordinación- entre los poderes estaba establecida en la Constitución y por ello es intrínsecamente contraria a la separación de la Iglesia y el Estado.

En este sentido, Mons. Munguía estaba en contra de la separación de la Iglesia y el Estado pero a favor de la *independencia* de cada uno;¹⁰ es decir, estaba a favor de la separación en *sentido jurídico*, en cuanto a la autonomía recíproca de ambos poderes, pero en contra de su separación en *sentido político*. En efecto, sostiene esta idea de independencia –no de separación- en dos oportunidades distintas, antes y después de convertirse en prelado; la enseña a sus alumnos del seminario en su obra *Del Derecho natural*, tomo IV, y la repite a sus fieles en las *Instrucciones pastorales* de 1855:

“(…) hay siempre *dos extremos igualmente reprobables* que conviene siempre evitar. Como los ministros y fieles de la Iglesia son en cada sociedad civil miembros de ella y súbditos del gobierno bajo el carácter de ciudadanos, algunos han extendido esta subordinación hasta lo eclesiástico: dicen que la Iglesia está en el Estado, y reconocen como derecho de éste su intervención en el gobierno y administración eclesiástica. Al contrario, como la Iglesia está difundida por todo el orbe, (...) y como por otra parte la misión eclesiástica es más elevada que la civil, no han faltado en el teatro de las disputas quienes, tomando el opuesto rumbo, sostengan que el Estado está en la Iglesia. (...) *la*

¹⁰ De hecho, prácticamente no hace uso del término ‘separación’, sino utiliza el término ‘independencia absoluta’.

santa Iglesia es una sociedad soberana e independiente, lo mismo que el Estado” (Munguía, 1857a: 164) [énfasis añadido]

La independencia de la Iglesia, argumenta el michoacano, no sólo está basada en el hecho de haber sido fundada por Jesucristo y haber recibido de Él la autoridad para regirse, sino también por la capacidad que tiene de bastarse a sí misma, característica de una *sociedad perfecta*:

“Ella es la reunión de los fieles cristianos, ligados con los vínculos de la fe, la esperanza y la caridad, sometidos a los preceptos de Dios y de la Iglesia, y gobernados por sus legítimos pastores. Si veis pues, amados hijos, que ni los fieles como fieles, ni los vínculos que los unen, ni la ley que los obliga, ni los pastores que los gobiernan, dependen del Estado en clase de tales (...)” (Munguía, 1857a: 167).

Este concepto de independencia es central también en el discurso de Mons. Mosquera: ambos arzobispos coinciden en rechazar la subordinación de un poder al otro, así como la separación de ambos, y concuerdan también en afirmar la independencia y soberanía de cada poder, como *sociedades perfectas* que son. En efecto, Mons. Mosquera aseguraba tanto en público como en privado que la Iglesia era independiente del Estado, y mantuvo esta misma postura desde el inicio hasta el final de su gobierno eclesiástico. Un año después de haber sido nombrado arzobispo escribía al senador Salvador Arroyo, el 26 de abril de 1836:

“(…) No sé cuáles sean las consecuencias que traiga dentro de seis u ocho años el sistema de cosas que hay y, sobre todo, la protección de la religión. Yo estoy por los principios de independencia de la Iglesia, porque veo una tendencia fatal al anglicanismo” (Arboleda, 1956b: 58).

Igualmente, el 23 de febrero de 1852 escribía a Pedro Antonio Torres obispo de Cartagena:

“(…) estoy por la tuición, arreglada a los tiempos y circunstancias, sobre la base de un concordato con la Santa Sede, que por lo mismo se incluye que la Iglesia tenga independencia en su gobierno y en la cuestión relativa a la doctrina; y que intervengan en lo puramente necesario las autoridades (...)” (Arboleda, 1956: 122-123).

Asimismo, en su *Compendio de las doctrinas ortodoxas sobre el matrimonio de clérigos mayores*, el arzobispo bogotano repetía incesantemente que la Iglesia es independiente para normar su disciplina:

“La Iglesia Católica tiene por institución divina una potestad independiente para arreglar su disciplina (...) Si el derecho de regir la Iglesia, de estatuir sobre los objetos que le están sometidos, perteneciese a los soberanos de la tierra, habría tantas legislaciones en la Iglesia (...) como hay gobiernos en el mundo. (...) Siendo, pues, la potestad espiritual esencialmente distinta de la temporal, resulta que también es esencialmente independiente: porque un poder subordinado y dependiente no es un verdadero poder” (Mosquera y Arboleda, 1858b: 64-65).

Además, este rechazo de ambos prelados a la separación de la Iglesia y el Estado responde a la obediencia de los lineamientos señalados por la Santa Sede al respecto. Mons. Mosquera menciona esta razón en distintas ocasiones, siendo tal vez la más importante cuando responde a la petición del gobierno de José Hilario López para conocer la opinión de los obispos sobre la “independencia absoluta” y la “tuición del soberano”, enviada el 12 de febrero de 1852: “Séame permitido prescindir de la primera parte de la cuestión, sobre la absoluta separación de la Iglesia y del Estado; porque reprobado este sistema por la Silla Apostólica, un Obispo no puede abrazarlo ni desearlo” (Mosquera y Arboleda, 1858c: 416-417).

Precisamente la búsqueda de la independencia de la Iglesia por parte de estos dos arzobispos mantiene también una estrecha relación con la cuestión papal. Así lo expresa Mons. Mosquera en su *Compendio de las doctrinas ortodoxas sobre el matrimonio de clérigos mayores*, citando a Saint-Marc Girardin: “«La independencia de la Iglesia Católica se personifica en el Papa, soberano independiente, que desde Roma manda todas las conciencias católicas»” (Mosquera y Arboleda, 1858b: 65-55).

En efecto, muchos obispos americanos vieron en la construcción de una iglesia alineada con Roma, una protección de su independencia frente al Estado; por esta razón años después, durante el Concilio Vaticano I, estos obispos apoyaron la infalibilidad papal pues no era para ellos una reivindicación del *AncienRegime*, como lo era para los integristas que la apoyaban, sino un fortalecimiento del poder de la Iglesia ante los Estados nacionales (Serrano, 2008: 85 y 197). En otras palabras, aquellos obispos que se enfrentaron a un

intento de dominio estatal sobre la institución eclesiástica, fortalecieron sus lazos con el Sumo Pontífice porque se dieron cuenta de que la mejor manera de aumentar su autoridad era estando del lado de Roma (Mijangos, 2009:16); y los casos presentados en este artículo sirven como ejemplo de ello.

En 1851, Mons. Mosquera subrayaba en sus *Instrucciones con ocasión de la Cuaresma* la importancia del mantenimiento de la unidad con Roma, apuntando que todos aquellos que sostenían aquél discurso “de la usurpación de los derechos de los obispos por los Papas; con las frases de curia romana, monarquía universal” tenían como objetivo “independizar las iglesias particulares de la Iglesia Madre, de la Catedral principal, para “esclavizar de este modo al Sacerdocio” (Mosquera y Arboleda, 1851: 14). Por su parte, cuatro años después, en una carta confidencial fechada el 1º de mayo de 1855, Mons. Munguía aseguraba también la necesidad de depender exclusivamente de Roma, pues en su opinión aquellos que pretendían restaurar el patronato buscaban “«separar a las hijas de la Madre común, esto es, a nuestras Iglesias de la Iglesia de Roma, para devastarlas y perderlas»” (citada en Mijangos, 2006: 210).

Este ultramontanismo fue duramente atacado por los liberales quienes consideraban que se trataba de una traición a la patria, puesto que al seguir las directrices de la Santa Sede se estaba acatando un poder extranjero y pasando por encima de los soberanos poderes de la República. Se creía que se trataba de una maquinación dirigida por el Papa, de la cual los jesuitas formaban parte fundamental y que, como argumentaba José Canga Argüelles –político español cuyas ideas estaban ampliamente difundidas en el México recién independizado- “Roma estaba al centro de una vasta conspiración internacional para revertir las libertades y asegurar su propio imperio sobre los estados (Citado en Connaughton, 2010b: 1157-1158).

Ante estas acusaciones, tanto Mons. Munguía como Mons. Mosquera continuamente subrayaron su deseo de respetar las leyes y los gobiernos de sus respectivos países aunque sin dejar de lado la obligación que como arzobispos tenían de obedecer los designios de la Santa Sede. Mons. Mosquera repetía, de una manera tal que sólo puede ser comprendida en un contexto de proselitismo a favor y en contra de Roma, la necesidad de mantener la unidad con el Papa pues “la unidad católica romana, base única de la Iglesia santa de Jesucristo en la tierra” (Mosquera y Arboleda, 1858a: 56), era la única forma de evitar que se esclavizara “al Sacerdocio haciéndolo inútil para Dios, inútil para los pueblos, inútil para todo” (Mosquera y Arboleda, 1851: 14). A su vez,

Mons. Munguía explicaba claramente que la obediencia y lealtad al Papa era efectiva en materia espiritual más no civil:

“No hay verdadero cristianismo, lo repetimos, *fuera de la Iglesia católica, apostólica, romana; y cuando como miembros de esta sociedad reconocemos al Romano Pontífice y le rendimos tributo de nuestro acatamiento y obediencia es, no como príncipe temporal de un Estado, sino como Jefe de la Iglesia, Sucesor de San Pedro y Vicario de Jesucristo. (...) Cuando los mexicanos respetamos y obedecemos y llamamos Padre al Soberano Pontífice, no nos sujetamos al Soberano temporal de Roma; a quien reconocemos es al Sucesor del Príncipe de los apóstoles, al representante de Cristo, a aquél a quien fueron dadas las llaves del reino de los cielos*” (Munguía, 1859: 24) [énfasis añadido].

De esta manera, siendo consecuentes con los lineamientos papales, los dos arzobispos se mostraron renuentes a aceptar el esquema de separación propuesto por los liberales. Mons. Munguía expresó las protestas correspondientes frente a las leyes liberales que decretaban la separación de los poderes civil y eclesiástico. En la primera de ellas, elaborada con motivo de la promulgación de la Constitución de 1857, el michoacano le pedía al gobierno la modificación de los decretos que afectaban a la Iglesia y, en general, que asumiera los efectos que traía consigo la designación de una república católica, los cuales reportarían beneficios tanto para la Iglesia como para el Estado mediante la cooperación de ambas potestades:

“(...) de esta suerte se irá aproximando más y más el suspirado día en que desaparezcan toda clase de prevenciones, en que cese para siempre todo motivo de desconfianza, en que la Iglesia reciba honor y apoyo de *un Gobierno que no ha renunciado jamás al título de católico*, y el Gobierno vea en la Iglesia y sus ministros, no los embarazos de una marcha justa y racional, sino la cooperación eficaz, franca y decidida” (Munguía, 1857b: 41) [énfasis añadido].

Dos años más tarde apareció otra protesta, con ocasión de la promulgación de las leyes de Reforma; esta protesta fue firmada por el arzobispo de México, los obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara, San Luis Potosí, y el

representante del obispo de Puebla. En ella se rechazaba el proyecto separatista, haciendo hincapié en la anteriormente mencionada incongruencia que existía en el decreto liberal de protección y separación:

“Luchan por emancipar, como dicen, la política de la religión, por establecer la perfecta independencia entre la Iglesia y el Estado; y sin embargo, invaden a mano armada por donde quiera el ministerio católico, impelen hacia el altar a clérigos apóstatas (...) decretan penas en materia de absoluciones sacramentales (...) se les ve hacer caer las campanas sagradas de las torres, profanar los templos, arrebatarse los ricos y cuantiosos tesoros que decoran la casa de Dios (...) Proclámase como un principio fundamental, cuyo desarrollo y aplicación se promete y anuncia, la independencia más absoluta entre la Iglesia y el Estado; pero en seguida se decreta interviniéndola y tiranizándola: «La Iglesia y el Estado son independientes, dicen: en consecuencia se suprimen las comunidades de religiosos, todas las cofradías, conferencias y congregaciones piadosas; no profesarán las novicias que hay ni se admitirán otras nuevas; entrarán al dominio de la nación todos los bienes de la Iglesia (...)»” (Munguía et. al., 1859: 11-20)

No obstante, a pesar de la negativa expresada tanto por Mons. Munguía como por Mons. Mosquera sobre separar a la Iglesia del Estado, las circunstancias particulares que marcaron el desarrollo del conflicto religioso en cada país, les hicieron modificar en cierta medida su opinión acerca de este régimen de relaciones: ante la hostilidad presentada por el gobierno frente a la Iglesia católica, a ésta le convenía mantener una separación mayor respecto de aquél. Como señala Juan Pablo Restrepo, “(...) si la unión de las dos potestades ha de ser sobre la base de la esclavitud de la Iglesia y la tiranía del poder civil, es preferible la separación si se practica leal y honradamente” (Restrepo, 1885, p. 176). Es cierto que debido al carácter católico de los ciudadanos, los cruces en la actuación de ambos poderes eran inevitables, pero teniendo en cuenta la disyuntiva que le presentaba el liberalismo a la Iglesia entre protección y divorcio, la que suponía el menor de los males para la institución eclesiástica era el divorcio, al modo estadounidense.

En esta lógica se entiende la posición de la Santa Sede sobre la separación de la Iglesia y el Estado en el caso particular de la Nueva Granada la cual –de

acuerdo con las notas enviadas por el delegado apostólico Mons. Lorenzo Barili a los secretarios José María Plata y Lorenzo María Lleras- consistía en que mientras no se derogaran las leyes antieclesiásticas de 1845 y 1851, no era posible a la Iglesia colaborar con el gobierno dentro de un régimen de unión de las dos potestades; asimismo, en ellas se señalaba que el Papa encontraba incompatible el destierro de los obispos con el mantenimiento de relaciones con el gobierno granadino (Cavelier, 1988: 307).

Durante su destierro, Mons. Mosquera tuvo conocimiento de los acontecimientos ocurridos en la Nueva Granada a través de la correspondencia que recibía de su familia y amigos, y con base en ello se formaba una opinión al respecto. Una de las personas con las que mantenía esta relación epistolar era su amigo Rufino Cuervo, quien el 7 de septiembre de 1853 –pocos meses antes de que ambos murieran- le escribía: “Desde que el poder temporal dejó de intervenir en los negocios de la Iglesia y en la provisión de beneficios, el clero ha recobrado su dignidad, se ha unido, no sacrifica sus principios al deseo de agradar a los masones, los clérigos apóstatas o extraviados vuelven sobre sus pasos, y todo anuncia un porvenir lisonjero” (Cuervo, 1918c: 599). Ciertamente, la Iglesia neogranadina se había quitado de encima las trabas legales que se habían acumulado desde el dominio español con el patronato regio y posteriormente con el patronato de facto ejercido por los gobiernos republicanos: “De este modo, la Iglesia adquirió libertad para llenar vacantes y para dictaminar sobre la competencia de los clérigos. La ley también terminó las sentencias de exilio contra Mosquera y los demás preladados colombianos” (Horgan, 1977, p. 101).

Poco después, el arzobispo bogotano se mostró satisfecho ante los efectos producidos por el decreto de separación entre la Iglesia y Estado promulgado en junio de 1853, en la última carta que se encuentra en el epistolario de Rufino Cuervo, fechada el 20 de octubre de ese mismo año: “Ya sabía por los impresos que he visto y por algunas cartas, el curso favorable que tomaban en Nueva Granada los negocios eclesiásticos, y esto ha redoblado mi anhelo para volver al seno de mi país y de mis amigos” (Cuervo, 1918c: 350-351).

Mons. Munguía por su parte, después de haberse manifestado en contra de la separación de los gobiernos civil y eclesiástico, también modificó su parecer ante los conflictos desarrollados durante las décadas de 1850 y 1860. En efecto, el *Informe* que escribió para Pío IX en 1865 sobre la posibilidad de firmar un concordato con el gobierno imperial de Maximiliano, “refleja

tanto la animosidad que sentía Munguía hacia el Imperio, como una aguda percepción de las ventajas que había traído la separación de la Iglesia y el Estado” (Mijangos, 2006: 214). Por ello recomendó al Papa que admitiera la separación de la Iglesia y el Estado de Juárez, pues a pesar de las penalidades impuestas a la institución eclesiástica en las Leyes de Reforma, dicha separación era vista por él como menos perjudicial para la Iglesia que un débil imperio regalista. Se había llegado a un punto en el que la separación de la Iglesia y el Estado en México parecía ser la única posibilidad de coexistencia pacífica entre ambos poderes (Mijangos, 2009: 15 y 226).

En resumen, ambos arzobispos estaban a favor de la *independencia* de la Iglesia y el Estado pero en contra tanto de su *separación* como de la *subordinación* de un poder al otro. En otros términos, estaban a favor de la separación en *sentido jurídico* pero en contra de la separación en *sentido político* y *jurídico-político*, por ser un sistema contrario a la *república católica*, el cual negaba la existencia de una religión asumida como la oficial del Estado.

No obstante, las circunstancias históricas en medio de las cuales se desarrollaron los debates y la implementación de los proyectos liberales de separación, hicieron que tanto Mons. Munguía como Mons. Mosquera modificaran su opinión al considerar menos perjudicial una separación que una subordinación escondida bajo la apariencia de protección. Igualmente, encontramos en ambos prelados cierta uniformidad de argumentos al rechazar la separación de la potestad civil y la eclesiástica: los dos explican cómo siendo los mismos individuos miembros tanto de la Iglesia como del Estado es imposible separar efectivamente las dos instituciones. Asimismo queda claro que, a pesar de provenir de un pasado en el que el patronato real había creado un intermediario civil entre la Santa Sede y la Iglesia en América, los dos arzobispos estaban convencidos de seguir los lineamientos establecidos por Roma.

Conclusiones

En este artículo encontramos que, por un lado, el acercamiento a las fuentes producidas por los actores del enfrentamiento entre el poder civil y el eclesiástico nos permite evitar generalizaciones que suelen resultar equívocas. Por otro lado, admite estudiar más detalladamente a uno de los actores de este conflicto común a todos los países nacidos de la independencia de

la América española: el episcopado. En efecto, los obispos jugaron un papel clave en la discusión con los gobiernos liberales.

De este modo encontramos que tanto Mons. Munguía como Mons. Mosquera aprobaban la unión entre la Iglesia y el Estado en *sentido político*, es decir, aprobaban la *unión* como colaboración entre los dos poderes. No obstante, es muy importante señalar que reprobaban la *unión* en *sentido jurídico*, es decir, la *confusión* de la Iglesia y el Estado, de sus autoridades, de su organismo. En otras palabras, los dos arzobispos rechazaban la *separación* de la Iglesia y el Estado pero buscaban a toda costa su *independencia*; pretendían que se diera la colaboración entre las dos potestades, pero con autonomía. Todo ello en seguimiento a los lineamientos dados al respecto por la Santa Sede.

Precisamente la búsqueda de la *independencia* de la Iglesia por parte de estos dos prelados mantiene también una estrecha relación con la cuestión papal. Tanto Munguía como Mosquera formaban parte de una generación episcopal americana que veía en la unidad con Roma la garantía de su independencia frente a las inclinaciones regalistas de aquellos gobiernos primerizos e inestables, tan necesitados de la influencia y el poder económico que podía darles el control de la institución eclesiástica.

Fuentes y Bibliografía

Fuentes editas

ARBOLEDA LLORENTE, José María (1956) *Vida del Ilmo. señor Manuel José Mosquera, arzobispo de Santa Fe de Bogotá*, Tomo II Epistolario, Bogotá, A.B.C.

CUERVO, Luis Augusto (1918) *Epistolario del Dr. Rufino Cuervo*, Tomos I y III, Bogotá, Imprenta Nacional.

EL NEOGRANADINO, (1850-1853) Bogotá [periódico].

MOSQUERA y ARBOLEDA, Manuel José (1839) *Programa de los principios que sirven de base a los católicos sinceros en sus relaciones con el Estado, sobre esta cuestión: ¿Es conveniente en la Nueva Granada la separación de la Iglesia y el Estado?*, Bogotá, Imp. de Nicómedes Lora.

— (1851), *Instrucciones con ocasión de la Cuaresma*, Bogotá, Imprenta El Día.

- MOSQUERA y ARBOLEDA, Manuel María (1858) *Documentos para la biografía e historia del episcopado del ilustrísimo señor Manuel José Mosquera arzobispo de Santafé de Bogotá*. Tomos I, II y III, París, Adriano Le Clere.
- MUNGUÍA, Clemente de Jesús (1849) *Del Derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, o sea, Curso elemental de Derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y Principios de legislación*, Tomos III y IV, Morelia, Imprenta de la Voz de la Religión.
- (1857a) *Instrucciones pastorales del licenciado Clemente de Jesús Munguía, Obispo de Michoacán, a los fieles de su diócesis precedidas de su octava carta pastoral en que se las anuncia y propone los puntos que deben ser tratados en ellas*, México, Imprenta de Vicente Segura.
- (1857b) *Opúsculo escrito por el Ilmo. Sr. Obispo de Michoacán Lic. D. Clemente de Jesús Munguía en defensa de la soberanía, derechos y libertades de la Iglesia atacadas en la Constitución civil de 1857 y en otros decretos expedidos por el actual Supremo Gobierno de la Nación*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango.
- MUNGUÍA, Clemente de Jesús, *et. al.* (1859), *Manifestación que hacen al venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis y a todo el mundo católico los Ilmos. Señores Arzobispo de México y Obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y el Potosí, y el Sr. Dr. D. Francisco Serrano como representante de la mitra de Puebla, en defensa del clero y de la doctrina católica, con ocasión del manifiesto y los decretos expedidos por el Sr. Lic. D. Benito Juárez en la Ciudad de Veracruz los días 7, 12, 13 y 23 de julio de 1859*, México, Imprenta de Andrade y Escalante.
- NUEVA GRANADA (1853) *Constitución Política de la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos.
- OROZCO FARÍAS, R., (1965) *Fuentes históricas. México 1821-1867*, México, Progreso.
- RESTREPO GÓMEZ, Juan Pablo (1885) *La Iglesia y el Estado en Colombia*, Tomo II, Londres, Emiliano Isaza.

Bibliografía

- CÁRDENAS AYALA, Elisa (2007) “Hacia una historia comparada de la secularización en América Latina” en Palacios, G., *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, Siglo XIX*, México, El Colegio de México.

- CAVELIER, Germán (1988), *Las relaciones entre la Santa Sede y Colombia*, Tomo I, Bogotá, Kelly.
- CONNAUGHTON, Brian (abril-junio 2010) “¿Una república católica dividida? La disputa eclesiológica heredada y el liberalismo ascendente en la independencia de México”, en *Historia Mexicana*, núm. 4, vol. LIX, pp. 1141-1204.
- CORRAL SALVADOR, Carlos (2003) *La relación entre la Iglesia y la comunidad política*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- GONZÁLEZ, Fernán (1997) *Dos poderes enfrentados. Iglesia y Estado en Colombia*, Bogotá, Cinep.
- DUEÑAS BARAJAS, Álvaro José (2004) *El Ilustrísimo y reverendísimo Señor Doctor Manuel José Mosquera, Dignísimo Arzobispo de Santafé de Bogotá (1800-1853)*, Bogotá, Editorial Filigrana.
- HALE, Charles (1972) *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo Veintiuno Editores.
- HAMNETT, Brian (2006) *Juárez. El benemérito de las Américas*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- HORGAN, Terrance (1977) *El Arzobispo Manuel José Mosquera. Reformista y Pragmático*, Bogotá, Editorial Kelly.
- IRAGORRI DÍEZ, Benjamín (1953) *El Arzobispo Mosquera (1800-1853)*, Bogotá, Imprenta Nacional.
- KNOWLTON, Robert (abril-junio 1969) “La Iglesia mexicana y la Reforma: respuesta y resultados”, en *Historia Mexicana*, núm. 4, vol. XVIII, pp. 516-534.
- LETURIA, Pedro de (1959) *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, Tomo 1, Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela.
- MEYER, Jean (1976) *La Cristiada. El conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-1929*, 4ª ed., México, Siglo Veintiuno Editores.
- MIJANGOS y GONZÁLEZ, Pablo (2006) “Las vías de lo legítimo: derecho natural y estado católico en la obra de Clemente de Jesús Munguía”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, núm. 9, pp. 151-221.
- (2015), *The Lawyer of the Church: Bishop Clemente de Jesús Munguía and the Clerical Response to the Mexican Liberal Reforma*. Lincoln: University of Nebraska Press.
- PRIETO, Vicente (2005) *Relaciones Iglesia-Estado. La perspectiva del Derecho Canónico*, Salamanca, Ediciones Universidad Pontificia de Salamanca.

Sigrid María Louvier Nava

REYES HEROLES, Jesús (1974) *El liberalismo mexicano*, Tomos I y III, México, Fondo de Cultura Económica.

SERRANO, Sol (2008) ¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile, 1845, 1885, Chile, Fondo de Cultura Económica.

Recibido: Junio de 2015

Aceptado: Septiembre de 2015